

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

87^a REUNIÓN

Lima (Perú)
10-14 de junio de 2013

PROPUESTA IATTC-87 E-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS EN EL ÁREA DE LA CONVENCION DE LA CIAT

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para especies asociadas a las principales poblaciones objetivo.

La Unión Europea está proponiendo una nueva resolución que apunta a enfrentar las amenazas a las poblaciones de tiburones que supone la práctica de mutilar los tiburones cortándoles las aletas.

Fundamento:

Esta medida de ordenación apunta a responder a preocupaciones relativas a las amenazas a las poblaciones de tiburones que resultan de la práctica de mutilar tiburones, de hecho:

- El requisito actual de proporción porcentual aleta:peso del cuerpo carece de una base científica clara como medida de conservación para los tiburones, parece más bien estar dirigida a decelerar la tasa de pesca o desalentar la pesca de tiburones al prohibir la descarga de aletas solamente y requerir que los buques regresen a puerto más a menudo para descargar aletas y partes del cuerpo;
- Mantener el uso de la proporción aleta: peso del cuerpo imposibilitará la recolección de información esencial sobre interacciones a escala de especies con flotas pesqueras, crucial para evaluaciones exactas de las poblaciones de tiburones;
- Las pruebas científicas actuales indican claramente que el porcentaje de alerta: peso de cuerpo varía mucho entre especies, los tipos de aletas usados en los cálculos, el tipo de peso de cadáver usado (entero o procesado), y el método de procesamiento usado para separar las aletas del cuerpo (técnica de corte de aletas);
- Es poco probable que el uso de la medida de proporción aborde los problemas de sustentabilidad que puedan existir para especies particulares;
- La única forma de garantizar que no se mutilen tiburones (y se promueve la utilización integral de los tiburones) es requerir que los cuerpos sean descargados con las aletas adheridas.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

TENIENDO PRESENTE que desde 2007 en la Asamblea General de las Naciones Unidas alienta a los Estados considerar la adopción de medidas que requieran que todos los tiburones sean descargados con todas las aletas adheridas de forma natural;

TENIENDO PRESENTE que el Plan de Acción Internacional: Tiburones de la Organización de las Nacio-

nes Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) insta a los Estados a cooperar a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera a fin de asegurar la sustentabilidad de las poblaciones de tiburones;

RECORDANDO TAMBIÉN que el Plan de Acción Internacional: Tiburones de la FAO insta a los Estados a facilitar la mejora de los datos de capturas y descargas por especie y el seguimiento de las capturas de tiburones;

CONSIDERANDO que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en el área de la CIAT, y que se capturan atunes y especies afines en las pesquerías dirigidas a tiburones;

CONSIDERANDO que, a pesar de acuerdos regionales sobre la prohibición de la mutilación de tiburones, continúa la práctica de cortar las aletas de los tiburones a bordo y descartar el resto del cuerpo del tiburón al mar;

CONSCIENTE de que el uso de proporciones de peso de aletas a peso de cuerpo no es una forma apropiada de asegurar que los tiburones no sean mutilados;

RECONOCIENDO la necesidad de mejorar la recolección de datos de captura, descartes y comercio por especie como base para mejorar la conservación y ordenación de las poblaciones de tiburones;

CONSCIENTE de que la identificación de los tiburones por especie es rara vez posible una vez separadas las aletas del cuerpo;

TENIENDO PRESENTE ADEMÁS que Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó resoluciones consensuadas cada año desde 2007 hasta 2012, inclusive (62/177, 63/112, 64/72, 65/38, 66/68 y 67/79), instando a los Estados a tomar acción inmediata y coordinada para mejorar la implementación y cumplimiento de las medidas existentes de las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera que regulan las pesquerías de tiburones y la captura incidental de tiburones, en particular aquellas medidas que prohíben o limitan la pesca realizada únicamente con el propósito de cosechar aletas de tiburón, y, en caso necesario, considerar tomar otras medidas, según proceda, tales como requerir que todo tiburón sea descargado con cada aleta adherida de forma natural.

Acuerda lo siguiente:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (en lo sucesivo CPC) prohibirán el cercenamiento de aletas de tiburón en el mar y requerirán que todo tiburón sea descargado con las aletas adheridas al cuerpo (plena o parcialmente) de forma natural, hasta el punto de la primera descarga del tiburón.
2. Sin perjuicio del numeral 1, a fin de facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas de los tiburones podrán ser cortadas parcialmente y dobladas contra el cuerpo, pero no serán separadas del cuerpo antes de la primera descarga.
3. Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, o descargar aletas de tiburón cosechada en contravención de la presente Medida de Conservación y Ordenación (CMM).
4. Los CPC prohibirán la oferta de venta, venta o compra de aletas de tiburón tomadas o poseídas en contravención de la presente resolución.
5. En las pesquerías en las que los tiburones son especies no deseadas, los CPC instarán, en la medida de lo posible, a la liberación de los tiburones vivos, especialmente los juveniles, que hayan sido capturados de forma incidental y que no se utilicen para alimentación y/o subsistencia.
6. Los CPC emprenderán, cuando sea posible, investigaciones para identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca y proveerán información pertinente al Comité Científico Asesor.
7. Los CPC emprenderán, cuando sea posible, investigaciones para identificar zonas de cría de tiburones en el Área de la Convención y proveerán información pertinente al Comité Científico Asesor.
8. Los CPC obtendrán y mantendrán los mejores datos posibles sobre las pesquerías de la CIAT que afectan a los tiburones, incluyendo una mejor identificación de las especies.
9. La presente medida reemplaza el numeral 4 de la resolución C-05-03.